

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, siendo únicamente susceptibles de rectificación los errores materiales o de hecho existentes en el acta.

Artículo 21. Memoria anual

1. El Vicepresidente del Consejo elaborará una memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior que habrá de ser aprobada por el Pleno en la primera reunión de cada año.

2. Una vez aprobada será remitida a las instituciones, organizaciones y colectivos representados en el Consejo.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 322, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 162/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 162 de 2005, como Recurrente, D. ÁNGEL SALGADO RODRÍGUEZ, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado, D. Antonio Jurado Lena, y, como Demandada, LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 17 de febrero de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales.”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 322, de 2 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo

nº 162/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 17 de febrero de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales presentada por el recurrente en fecha 22 de octubre de 2004 (Expediente BA-RP-04/54) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 1.124,30 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de traslado y mejora de una planta de residuos vínicos en el término municipal de Villafranca de los Barros.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Traslado y mejora de una planta de residuos vínicos, en el término municipal de VILLAFRANCA DE LOS BARROS, pertenece a los comprendidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio. La Dirección General de Medio